

- El área de reparto y el aprovechamiento medio correspondiente al sector, calculado según el art. 60 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- El coeficiente corrector para la vivienda protegida que compense a los propietarios de los suelos destinados a viviendas de este régimen, como se establece en el art. 61.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

c) El proyecto carece de un documento normativo que contenga los parámetros de ordenación estructural de aplicación al sector regulados en el art. 10 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Así, el documento normativo contenido en el proyecto, titulado "Ordenanzas de la Edificación" es más propio de un Plan Parcial de Ordenación que de un instrumento de planeamiento general. En este sentido, el proyecto debe incorporar, como mínimo, una ficha urbanística, similar a las recogidas en el Plan General vigente para los distintos sectores de suelo urbanizable, en el que se recojan los parámetros de ordenación estructural regulados en el art. 10.1 de la referida Ley.

d) En relación a la ordenación detallada del sector se detectan las siguientes deficiencias:

- Las áreas de juego proyectadas no están incluidas en la red de recorridos peatonales del sector, no previéndose acerado alguno rodeando a las mismas. La previsión de un acerado alrededor de las mismas haría que no fuesen computables para garantizar la dotación mínima legal de zona verde local recogida en el art. 17.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el art. 10 del Anexo al Reglamento de Planeamiento.

- No se justifica el cumplimiento de la reserva mínima de plazas de aparcamiento para minusválidos establecida en el art. 7 del Anexo al Reglamento de Planeamiento.

- La reserva mínima docente recogida no cumple con lo establecido en el art. 10 del Anexo al Reglamento de Planeamiento. Así, para 750 viviendas, debe establecerse una reserva de 12.000 m<sup>2</sup>s, 12 m<sup>2</sup>s x 1000 vivs, al tener que tomarse el valor tope correspondiente a la unidad de viviendas ordenadas, según lo establecido en el art. 9.3 del Anexo al Reglamento de Planeamiento.

- Debe constar el informe referido en el art. 18.3.c) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sobre los plazos de inicio y terminación de las viviendas protegidas.

Quinto. Las deficiencias urbanísticas que presenta el proyecto obligan a que, previamente a la resolución definitiva del expediente, sean corregidas adecuadamente por el Ayuntamiento, tal como dispone el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con la propuesta formulada por el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

#### HA RESUELTO

Suspender la aprobación definitiva del proyecto de Modificación núm. 19 del PGOU del municipio de Utrera (Sevilla), relativa a la "Finca Vista Alegre", aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 8 de febrero de 2007, para que, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Ayuntamiento de dicha localidad se proceda a subsanar las deficiencias señaladas en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta Resolución.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante el titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Sevilla, 2 de septiembre de 2009.- La Delegada, P.S. (Orden de 12.5.2009), el Secretario General Técnico, J. Lucrecio Fernández Delgado.

*RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 3 de julio de 2009, en relación con la corrección de error material existente en el artículo 107 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Herrera (Sevilla).*

Expte.: SE-513/07.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 3 de julio de 2009, por la que se procede a la corrección de error material existente en el artículo 107 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Herrera (Sevilla).

#### TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

«Visto el expediente de corrección de error material existente en el artículo 107 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Herrera (Sevilla) instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable.

#### HECHOS

Primero. El expediente tiene por objeto la rectificación de un error material detectado en la redacción de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Herrera, aprobado definitivamente con fecha 19 de mayo de 2008, en concreto en el artículo 107 denominado "Zona de crecimiento de extensión", en el que se omite como compatible el uso de Servicio de Interés Público y Social, en contra de lo establecido por el articulado de las demás zonas del suelo urbano.

Segundo. Se advierte error material en atención a las siguientes consideraciones:

Las Normas Urbanísticas del PGOU recogen en su articulado el uso de "Servicios de Interés Público y Social" como compatible con las asignadas en todas las zonas de ordenanzas definidas en las zonas de uso global residencial, art. 105 de las Normas Urbanísticas, y así se establece en los arts.:

- Art. 106: Zona Tradicional.
- Art. 108: Proyectos unitarios de viviendas-viviendas en hilera.
- Art. 109: Zona de viviendas aislada.
- Art. 112: Mixto, de uso residencial e industria compatible.
- Art. 113: Terciario (e industria compatible).

A excepción del art. 107 "Zona de crecimiento", en que no figura explícitamente la compatibilidad de uso de Servicios de Interés Público y Social.

Considerando que los Servicios de Interés Público y Social, son usos pormenorizados del Uso Global Equipamiento, y como tal es compatible con cualquier zona de ordenanzas y categorías de suelo, su ausencia en la redacción del mencionado art. 107, debe considerarse error material por lo que se estima procedente su rectificación.

La subsanación de tal error tiene como consecuencia que el texto del art. 107 de las normas urbanísticas queda redactado como sigue:

"Art. 107. 'Zona de crecimiento extensión'.

1. Condición de uso:

Asignado: Residencial.

Compatible:

- Industrial de solo categoría a), que esté en planta baja.
- Terciario: Salvo categoría c) (edificio aislado) gasolineras

y garajes.

- Servicios de interés público y social.

Expresamente se prohíbe nuevas instalaciones de ganado estabulado."

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Del contenido de la documentación aportada por el Ayuntamiento cabe concluir que la corrección que se incorpora al Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Herrera obedece a un error material cometido en la redacción del documento en la medida que, comprobable por los datos que ofrece el propio expediente, se considera de aplicación lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, según el cual las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con la propuesta formulada por el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en virtud de lo establecido por el art. Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

#### HA RESUELTO

Proceder a la corrección del error material existente en el artículo 107 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Herrera (Sevilla), tal como establece el artículo 105.2 de la Ley 30/1992.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la

correspondiente Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Sevilla, 2 de septiembre de 2009.- La Delegada, P.S. (Orden de 12.5.2009), el Secretario General Técnico, J. Lucrecio Fernández Delgado.

*RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 3 de julio de 2009, en relación con la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Coria del Río (Sevilla).*

Expte.: SE-99/06.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 3 de julio de 2009, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Coria del Río (Sevilla), relativa a la finca «La Estrella».

#### TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Coria del Río (Sevilla), relativa a la finca "La Estrella", así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

#### HECHOS

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto la reclasificación de 415.377,95 m<sup>2</sup> de suelo no urbanizable a suelo urbanizable sectorizado para uso industrial y terciario. El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio son las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 27.4.2001.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) La Diputación Provincial de Sevilla ha informado el proyecto en sentido favorable en relación con la carretera provincial SE-656. Este informe señala que se deberá tener en cuenta que la línea de no edificación deberá situarse como mínimo a una distancia de 25 m del borde exterior de la calzada de la carretera y que deberá obtenerse la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de la rotonda prevista como acceso del sector a la carretera.